



Expediente: **053760220008**
Radicado: **AU-02719-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/08/2024** Hora: **10:29:21** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado **131-0711** del 12 de diciembre del 2014, notificada de manera personal el día 12 de diciembre del 2014, modificada mediante Resolución con radicado 131-0825 del 30 de noviembre del 2015, la corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **DIOCESIS DE SONSON – RIONEGRO**, representada legalmente en su momento por el señor **OVIER DE JESUS GALVIS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.726.506**, en un caudal total de **0.179 L/s**, distribuidos así: uso **DOMÉSTICO 0.172 L/S y de RIEGO 0.007 L/S**, a captarse de la Quebrada La Peña en un sitio de coordenadas X: 853.660 Y: 1.157.521, Z: 2218 msnm, en beneficio del predio Finca La Providencia, identificado con FMI 017-42639 con coordenadas X: 853.314 Y: 1.157.712, Z: 2211, ubicado en la vereda El Uchuval (Lomitas) del municipio de La Ceja. La vigencia del permiso será el mismo de la Resolución **131-0711** de abril 12 de 2014.

Que por medio de Radicado **CE-12784-2024** del 05 de agosto del 2024, la **DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO** identificada con NIT 8909800041-5, a través de su apoderado, el señor **JUAN MANUEL LOPEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.285.072, solicitó ante La Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para un uso doméstico de la fuente denominada Quebrada la Peña, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-42639**, ubicado en la vereda El Uchuval, en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que la solicitud **DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.7.6, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.8.4 razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS, otorgada mediante Resolución **131-0711** del 12 de diciembre del 2014 y presentado por la **DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO** identificada con NIT **8909800041-5**, a través de su apoderado, el señor **JUAN MANUEL LOPEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.285.072, o quien haga sus veces al momento, para un uso doméstico de la fuente denominada Quebrada La Peña, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-42639**, ubicado en la vereda El Uchuval, en el municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-12784-2024** del 05 de agosto del 2024 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en La Regional Valles De San Nicolás, y en la Alcaldía Municipal de La Ceja, en el cual está ubicado el predio, se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3647 del 04 de agosto de 2015 y Resolución RE-04172-2023 del 23 de septiembre del 2023, o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **JUAN MANUEL LOPEZ LOPEZ**, como apoderado de la **DIOCESIS DE SONSÓN RIONEGRO**, o a quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760220008

Proyectó: Judicante Julian Alzate Amariles

Proceso: Tramite ambiental.

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Fecha: 06/08/2024.